



## **INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE AYUDAS A PROYECTOS DE COOPERACIÓN TÉCNICA CON REGIONES ESTRATÉGICAS EN EL EXTERIOR**

---

**91/2018 DDLCN – IL**

### **I. INTRODUCCIÓN**

Por la Dirección de Régimen Jurídico de Presidencia, con fecha 22 de octubre de 2018, se ha solicitado de la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de Decreto de referencia.

El presente dictamen se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco.

### **II. ANTECEDENTES**

Además de la solicitud de informe y del proyecto de Decreto de referencia, el expediente remitido consta de decretos de inicio y aprobatorio previo, del Lehendakari, así como del informe preceptivo de la (1) asesoría jurídica de Lehendakaritza, (2) memoria justificativa de la Secretaría General de Acción Exterior, (3) memoria económica de la misma Secretaría General, (4) informe de impacto de género, (5) informe de impacto en la empresa, (6) informe de Emakunde e (7) informe de la Dirección de Normalización Lingüística.

En general, tal y como se preveía en el Decreto de inicio, el proyecto se ajusta en lo relativo a su elaboración a lo previsto en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y en el Acuerdo del Consejo de Gobierno

de 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

### III. LEGALIDAD.

El proyecto normativo objeto de informe de legalidad acomete la regulación del marco jurídico de las subvenciones que la Secretaría General de Acción Exterior pretende implementar, en vista de mejorar las relaciones bilaterales de Euskadi con las regiones estratégicas, definidas en la "Estrategia Marco de Internacionalización 2020, Estrategia Basque Country" (EBC 2020). Mediante estas subvenciones se pretenden financiar proyectos de colaboración técnica en diferentes ámbitos, con el principal objetivo de tejer lazos de unión entre Euskadi y las regiones estratégicas, con las que la Comunidad Autónoma de Euskadi firme memorandos y convenios de entendimiento. Hasta el momento, tal y como se explicita en la parte expositiva del proyecto normativo sometido a informe de legalidad, se han ido firmando memorandos con las regiones de Jiangsu, Baviera, Flandes, Querétaro, Cundinamarca, Quebec, Gales y Nueva Aquitania.

En cuanto a la competencia del órgano proponente, coincidimos plenamente con el Servicio Jurídico departamental en sus consideraciones, en el sentido de que el Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, en su artículo 13 dispone que la Secretaría General de Acción Exterior, bajo la dependencia directa y jerárquica del Lehendakari, es el órgano que le asiste en la definición y dirección de la estrategia político-institucional de la acción exterior de la Comunidad Autónoma. Sigue este mismo precepto enumerando las atribuciones de la Secretaría General mencionada, y el Decreto añade que, entre las funciones encomendadas a la misma, se encuentra la de impulsar, desarrollar y coordinar las relaciones bilaterales y multilaterales que el Gobierno Vasco pueda mantener con otros países, regiones o entidades subestatales, así como con Organizaciones Internacionales; el desarrollo de las relaciones con aquellas entidades públicas o privadas de Euskadi cuando realicen actuaciones de relevancia exterior; y el impulso, en el marco de la Comisión interinstitucional de Acción Exterior, de la cooperación y colaboración entre distintas Instituciones.

Así, el artículo 14 del Decreto de estructura dispone que corresponde a la Dirección de Relaciones Exteriores ejecutar las funciones que tiene encomendadas la Secretaría General de Acción Exterior en su ámbito de actuación y, en especial: elaborar, impulsar, coordinar, ejecutar,

y evaluar las líneas de actuación y acciones contenidas en el plan estratégico de acción exterior que defina la antedicha Secretaría General; además de impulsar, realizar el seguimiento y coordinar todas las acciones exteriores de los distintos Departamentos, Organismos Autónomos y Sociedades Públicas del Gobierno Vasco, con la finalidad de garantizar la coherencia y eficacia de la promoción económica, empresarial y cultural de Euskadi. También establece que corresponde a esta Dirección impulsar acciones para dar a conocer Euskadi en el exterior apoyándose en su industria, su conocimiento, sus singularidades institucionales, su lengua y su cultura.

La competencia para la aprobación de esta línea de ayudas por parte de la Secretaría General de Acción exterior, queda perfectamente definida y encuadrada en la normativa descrita. Más aún cuando las ayudas previstas en el proyecto de Decreto informado están encaminadas a favorecer esta presencia de entidades vascas en el exterior y al establecimiento y fortalecimiento de estos lazos entre diferentes reglones. Es por ello que no invade la norma examinada los ámbitos y funciones de los distintos departamentos en tanto en cuanto se limita a favorecer el contacto entre entidades de diferente índole, con la finalidad de garantizar esta coherencia de la promoción económica, empresarial y cultural de Euskadi; siendo posteriormente cada departamento, dentro de los ámbitos de cada uno y atendiendo a los diferentes mecanismos previstos por los mismos, los que pudieran, en su caso, dar continuidad al apoyo inicial que brindan las ayudas previstas en esta disposición.

Conforme se expone en la referida parte expositiva del proyecto de Decreto que se informa, la norma regula una nueva línea subvencional cuyo objetivo es fomentar la creación de nuevos proyectos entre personas jurídicas vascas y entidades o personas jurídicas de las regiones estratégicas en Europa y fuera de ese continente.

Consideramos que en las antedichas memorias justificativa y económica que obran al expediente se da cuenta, con suficiencia, de los motivos por los que procede acometer dicha actuación.

También consideramos atinada la apreciación de la asesoría jurídica departamental sobre que no es preciso realizar ante la Unión Europea ningún trámite ya que en la disposición adicional del texto propuesto se determina que se trata de ayudas sujetas al Reglamento (CE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de Diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los

artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE, L nº 352, de 24.12.2013). Estas ayudas son calificadas de mínimos, puesto que se prevé que ninguna ayuda total concedida a una entidad de cooperación determinada superará los 200.000 €, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Se considera que por debajo de este límite las ayudas no afectan al comercio o no falsean la competencia y, por consiguiente, no entran dentro del ámbito de aplicación del 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

El proyecto de Decreto sometido a nuestra consideración consta, además de una parte expositiva, de dieciocho artículos, y de una parte final, compuesta por una disposición adicional y una disposición final.

La parte expositiva expresa de manera sucinta las finalidades perseguidas y las razones que aconsejan su aprobación.

La parte dispositiva se compone, como hemos dicho, de dieciocho artículos; cuyo contenido pasamos a examinar.

El artículo 1 determina el objeto del proyecto de norma, que, como ya hemos adelantado, consiste en la regulación de un programa de ayudas para promover la realización de proyectos de colaboración técnica entre personas y entidades de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las regiones estratégicas definidas.

En el artículo 2 se definen y se desarrollan las características de las personas beneficiarias.

Siguiendo el reparto funcional establecido en el Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza, en el artículo 3 se describen dos ámbitos geográficos diferenciados para la realización de los proyectos de colaboración. Por un lado, los proyectos que se realicen dentro de Europa y, por otro lado, los proyectos realizados fuera de Europa. Esta diferencia de ámbitos geográficos es la que delimitará después los órganos competentes para la gestión de las ayudas.

El artículo 4 determina el funcionamiento periódico de las convocatorias de las subvenciones, atendiendo a la competencia de cada Dirección.

El artículo 5 establece los requisitos esenciales que deben cumplir las solicitudes de los interesados, así como los aspectos que deben contener necesariamente estas solicitudes.

En el artículo 6 se determina el régimen aplicable a las subsanaciones de las solicitudes que no cumplan con las exigencias de las mismas.

El artículo 7 regula y define aquellos gastos que pueden ser subvencionables. En este sentido queda determinado que los gastos acogidos a la subvención, son los derivados del viaje, así como los derivados de la ejecución del proyecto y su difusión.

En el artículo 8 se detallan los criterios de evaluación que deberán tener en cuenta, las comisiones de evaluación de los proyectos.

El procedimiento administrativo para la concesión de las subvenciones viene establecido en los artículos 9 al 12 del proyecto de Decreto. Aquí cabe destacar que los órganos competentes para la gestión de las ayudas son, por una parte, el órgano competente en materia de Asuntos Europeos y, por otra, el órgano competente en materia de Relaciones Exteriores. Esta diferencia de órganos es necesaria habida cuenta de lo regulado en el artículo 3 del Decreto 70/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional de Lehendakaritza. El órgano competente para resolver, sin embargo, es la Secretaria General en materia de Acción Exterior en ambos casos.

Este procedimiento se adecua, con carácter general, a la normativa actualmente vigente, relativa al régimen jurídico de las subvenciones y al procedimiento administrativo común, contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco; el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión; y en lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por lo que concierne a la regulación del procedimiento administrativo común y al régimen de funcionamiento de la comisión de selección.

Las subvenciones se adjudican mediante un procedimiento de concurrencia competitiva en el que intervienen, cada una en su ámbito de actuación, dos comisiones técnicas de selección que valoran, conforme a criterios objetivos previamente establecidos, las solicitudes presentadas por las entidades y personas interesadas.

Los órganos convocantes son, por un lado, la Dirección competente en materia de Asuntos Europeos y, por el otro, la Dirección competente en materia de Relaciones Exteriores, cada una en su ámbito geográfico de actuación.

El artículo 13 prevé que las subvenciones se abonen en dos pagos, el primero del 40% de la subvención y el segundo del 60% restante. En la memoria justificativa emitida por la Secretaría General de Acción Exterior se hace una escueta mención a la necesidad de que las entidades beneficiarias puedan percibir el 40% de la subvención de forma anticipada.

El artículo 14 regula las condiciones para la justificación de la subvención, así como la facultad de control de los órganos gestores. La regulación contenida es acorde a lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

En el artículo 15 se regulan las obligaciones de las entidades beneficiarias, obligaciones que son ajustadas a lo regulado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El artículo 16 previene la facultad de seguimiento y acceso a la información y a la documentación de los órganos gestores.

Los artículos 17 y 18 se ocupan de regular las alteraciones de las subvenciones concedidas, los incumplimientos, así como los reintegros de las mismas, todo ello dentro del marco normativo vigente.

La disposición adicional, a cuyo contenido nos hemos referido más arriba, resulta aclaratoria sobre la naturaleza de mínimos de las subvenciones reguladas.

En la disposición final se establece una regla sobre la eficacia temporal de la norma (entrada en vigor).

#### **IV. CONCLUSIÓN.**

Por todo lo antedicho consideramos que el proyecto de Decreto objeto del presente informe es conforme a la legalidad, sometiendo expresamente este criterio a cualquier otro mejor fundado en derecho.